



ANEXO EN EL QUE SE RECOGEN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE ACUERDA SU ESTIMACIÓN O DESESTIMACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

PREGUNTA 1

Fundamento de la reclamación: consideran que el artículo 43 de la CE al quedar enmarcado en el Título I de la misma es un derecho fundamental por lo que la opción b) también sería correcta. Además, consideran que la redacción de la respuesta correcta es poco precisa ya que el precepto no determina ningún tipo de medida para organizar y tutelar la Salud Pública siendo un mandato a los poderes públicos.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR ambos motivos de reclamación, porque se trata de un principio rector de la política social y económica cuyo reconocimiento y protección informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios (artículo 43.2 de la CE).

PREGUNTA 3

Fundamento de la reclamación: consideran que la redacción de la pregunta no se incluye de manera inequívoca en el contenido del programa objeto de examen.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque es indudable que entre las fuentes de Derecho derivado se incluyen tanto la decisión, el dictamen y la recomendación (artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la UE) a las que aluden las respuestas, cuyo estudio se contempla en el Tema 3, Grupo I, Anexo I del programa aprobado en las bases.

PREGUNTA 8

Fundamento de la reclamación: consideran que la ejecución forzosa es una característica del acto administrativo, cuya concreción debe respetar el principio de proporcionalidad. A pesar de la conexión entre acto administrativo y procedimiento administrativo, no son una misma entidad jurídica ni su regulación obedece a los mismos principios, ni el acto administrativo es objeto de examen.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque el principio de proporcionalidad debe regir en la potestad de ejecución forzosa, en la elección del medio ejecutorio y además, en el ejercicio de los procedimientos de ejecución, como indica el artículo 96, enmarcado en el Título VI De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, en concreto en los de ejecución (Capítulo V), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPPAC.



PREGUNTA 11

Fundamento de la reclamación: considera que induce a error la referencia a comunidad autónoma hecha en el momento del desarrollo del examen.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación ya que la referencia introducida no afecta al concepto de catástrofe.

PREGUNTA 14

Fundamento de la reclamación: considera que la pregunta es incompleta por utilizar el acrónimo PLATERCAM ya que en otras preguntas se ha especificado y puede conducir a error con otros Planes aprobados.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque es objeto de estudio el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM).

PREGUNTA 18

Fundamento de la reclamación: Considera que la pregunta induce a error porque la desaceleración longitudinal no siempre produce los efectos de la respuesta correcta.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación. La pregunta refiere a la capacidad de producción de varias alternativas por la utilización del verbo poder (puede producir).

PREGUNTA 19

Fundamento de la reclamación: Consideran que el habitáculo asistencial puede hacer referencia a la propia incubadora que no siempre tienen termorregulación. Además, alcanzar el nivel de ruido expresado en la respuesta b), está prohibido por la normativa vigente, debiendo ser en su caso calificado como permanente. Finalmente, no es competencia de Técnico en Emergencias Sanitarias, en adelante TES, ni existe bibliografía al respecto ni se regula en el Manual de Procedimiento SAMUR-PC, en adelante Manual.

Resolución del Tribunal: ESTIMAR la reclamación y ANULAR la pregunta. El habitáculo asistencial puede hacer referencia a la propia incubadora.

PREGUNTA 22

Fundamento de la reclamación: consideran correcta la respuesta b) ya que los bomberos tiene prioridad cuando circulen con urgencia para reponer material o personal.



Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación. El Reglamento General de Circulación exclusivamente otorga prioridad a los vehículos de emergencia cuando circulen en prestación de un servicio urgente (Art. 67 RD 1428/2003)

PREGUNTA 23

Fundamento de la reclamación: consideran correcta la respuesta b) porque en el Manual no se especifica el uso del arcén.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación, porque exclusivamente podrán circular en sentido contrario a la marcha por el arcén (Art. 68 RD 1428/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación).

PREGUNTA 24

Fundamento de la reclamación: considera que en el enunciado sería preciso haber especificado la gravedad del paciente.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación. El Manual es claro al respecto: El Código 1.2 no precisa llamada de voz: Central de comunicaciones/ Procedimiento radiotelefónico.

PREGUNTA 26

Fundamento de la reclamación: consideran que al enumerar el Manual 5 signos vitales y no existir respuesta con ese número de signos, es nula la pregunta.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque la pregunta no hace referencia al nº de signos vitales si no al nº de valoraciones de signos vitales: Manual/ Procedimiento cumplimentación de informes.

PREGUNTA 27

Fundamento de la reclamación: El Manual prevé la firma de médico, enfermero y técnico en emergencias, ya que los pacientes tienen derecho a conocer la identidad de los profesionales que los asisten y, asimismo, se prevé para USVA la firma de médico y enfermero.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque la pregunta hace referencia a los profesionales que deben firmar el informe en USVA, según el Manual y son los relacionados en la respuesta correcta: procedimientos operativos/ cumplimentación de los informes de asistencia/ unidad de soporte vital avanzado.

PREGUNTA 28

Fundamento de la reclamación: consideran que existen otras clasificaciones además de la contenida en la pregunta.



Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación ya que la sigla FFP significa filtro frente a partículas y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo clasifica los dispositivos filtrantes de partículas existiendo sólo dicha categoría en los niveles 1, 2 y 3.

PREGUNTA 34

Fundamento de la reclamación: considera que la clasificación del agua a la que hace referencia la pregunta no se halla ni en el Manual, ni en la normativa local de protección civil ni en ninguna bibliografía.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación ya que dicha clasificación se encuentra, entre otros, en el manual "Logística Sanitaria en Catástrofes" Editorial Aran y en el "Manual de Medicina Preventiva en Operaciones" de la Subsecretaría de Defensa, entre otros.

PREGUNTA 36

Fundamento de la reclamación: Considera que el orden establecido de la respuesta c) dada como correcta, es erróneo porque debe prevalecer la protección de las personas.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación. El Manual es claro al respecto estableciendo el orden: Procedimiento de primera respuesta en incidentes NRBQ.

PREGUNTA 37

Fundamento de la reclamación: Consideran que la respuesta correcta es la a). Asimismo, consideran que la b) es correcta según el Manual, al definir la zona templada como contigua a la caliente. Finalmente, consideran que el procedimiento es erróneo al tratarse de una zona de paso tanto al exterior como al interior.

Resolución del Tribunal: ESTIMAR la reclamación y considerar la respuesta correcta la a) según Manual: Procedimientos operativos/ Procedimiento de primera respuesta ante incidentes NRBQ/ Zonificación.

PREGUNTA 38

Fundamento de la reclamación: considera que además de la respuesta b), la a) es correcta ya que según el Manual es necesario el Nivel I para el último paso de la descontaminación. Además, se considera la posibilidad de utilización del Nivel III, según alguna bibliografía.

Resolución del Tribunal: ESTIMAR la reclamación y ANULAR la pregunta porque efectivamente, en el Manual al que alude la pregunta, se prevé el Nivel I.



PREGUNTA 40

Fundamento de la reclamación: Consideran que el Psicólogo, según el Manual, llegará siempre después de, al menos, un primer recurso sanitario.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación ya que el Manual especifica que se podrá activar al psicólogo como único recurso en el código 3.19: Procedimiento general de activación y actuación del psicólogo de guardia.

PREGUNTA 41

Fundamento de la reclamación: Consideran que no es correcta la respuesta b) porque no especifica si el paciente es agresivo y por tanto, no se puede trasladar en USVB.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación. La respuesta correcta es la c) que ofrece las dos alternativas correctas de traslado, según el Manual: Atención y traslado al paciente psiquiátrico en USVB.

PREGUNTA 45

Fundamento de la reclamación: Consideran que la pregunta no puede incluirse en las competencias de TES.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación. El sistema nervioso simpático se incluye en el curriculum de TES aprobado por RD 1397/2007: Módulo Profesional: Anatomofisiología y patología básicas. Código: 0061.

PREGUNTA 51

Fundamento de la reclamación: Consideran que al no especificar la pregunta el servicio no es posible determinar el tipo de señales acústicas y solicitan la nulidad. Asimismo, tampoco se especifica el tipo de intensidad por lo que la b) es correcta.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR las reclamaciones ya que con carácter general, en la franja horaria indicada se utilizarán las señales según la respuesta correcta. Manual: Conducción de vehículos/Recomendaciones para la conducción de vehículos sanitarios en servicio de urgencia.

PREGUNTA 57

Fundamento de la reclamación: Considera que la línea de descontaminación en cuatro fases se utiliza para todo tipo de productos. Asimismo, considera que la respuesta correcta es la c) ya que la señalada como correcta (b) es incompleta.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR las reclamaciones. La descontaminación en cuatro fases está prevista para productos biológicos. Para los químicos se utiliza la



línea de descontaminación rápida (LIDERA). Manual: Procedimiento de primera respuesta ante NRBQ.

PREGUNTA 62

Fundamento de la reclamación: Consideran que la pregunta no se incluye en el curriculum formativo de TES, debe ser una valoración de un facultativo y tampoco existe bibliografía.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR las reclamaciones. Se incluye en el curriculum de TES aprobado por RD 1397/2007: Módulo Profesional: Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia. Código: 0056. La pregunta no refiere a valoraciones sino al mecanismo de acción. Finalmente existe bibliografía al respecto, entre otros, "Asistencia sanitaria especial en situaciones de emergencia" Editorial Arán.

PREGUNTA 63

Fundamento de la reclamación: Considera que existen dos respuestas correctas, la b) y la c) ya que el Manual refiere a la necesidad de hacer una medición de la tensión arterial.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque se debe realizar una estimación del estado de la tensión arterial, en ningún caso una medición de la misma (Regla de los pulsos). Manual: Procedimientos asistenciales SVB/ traumatismos/ valoración inicial del paciente politraumatizado.

PREGUNTA 66

Fundamento de la reclamación: Considera que es también correcta la respuesta b), al existir bibliografía al respecto.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación sobre la base del Manual y numerosa bibliografía.

PREGUNTA 67

Fundamento de la reclamación: Considera que la respuesta c) es válida según el Manual en los procedimientos de SVA.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque según el Manual, con carácter general en los procedimientos de SVB, en las técnicas de inmovilización de traumatizados la respuesta correcta es la publicada. En los de SVA será según criterio médico.



PREGUNTA 68

Fundamento de la reclamación: consideran que en el Manual, no se especifica que la respuesta correcta sea la indicada.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación. Se halla en el Manual: Técnicas de inmovilización en traumatizados/ Cinturón pélvico.

PREGUNTA 70

Fundamento de la reclamación: considera que ni es competencia de TES ni se halla en el temario de las oposiciones.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque se incluye en el curriculum de TES aprobado por RD 1397/2007: Módulo Profesional: Asistencia Sanitaria Inicial en Situaciones de Emergencia. Código: 0055 y en el temario objeto de la oposición en el Tema 19. Funciones vitales del organismo humano. Fisiología humana.

PREGUNTA 71

Fundamento de la reclamación: considera que la respuesta dada por correcta es inexacta ya que el Manual no utiliza el adverbio "nunca".

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación. El Manual es claro al respecto y utiliza el adverbio: Procedimientos asistenciales SVB/traumatismo craneoencefálico

PREGUNTA 75

Fundamento de la reclamación: consideran que aunque la respuesta correcta está prevista en el Manual, también es correcta la respuesta a) Aneurisma de aorta, porque un traumatismo podría producir la ausencia de pulsos distales en miembros inferiores.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque la pregunta hace referencia a pulsos distales de forma genérica, no sólo de miembros inferiores.

PREGUNTA 78

Fundamento de la reclamación: considera que la respuesta correcta no sólo es la señalada en la plantilla. El Manual prevé que cuando la superficie corporal quemada sea inferior al 20% se valore.

Resolución del Tribunal: ESTIMAR la reclamación y ANULAR LA PREGUNTA.

PREGUNTA 80

Fundamento de la reclamación: consideran que ni es competencia TES, ni se halla en el temario de las oposiciones, ni la respuesta correcta se halla en el Manual. Además,



consideran que en un trauma abdominal abierto no se deben introducir asas ni en el parto se debe introducir objeto alguno en los órganos genitales de la madre. Finalmente, se considera la pregunta imprecisa por no determinar la existencia de pulso como indica el Manual.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación ya que la pregunta no hace referencia en concreto a las competencias profesionales de TES sino a la acción correcta en el supuesto. Se incluye en el temario objeto de examen en el Tema 34. Parto inminente y en el Manual: SVA/ Urgencias obstétricas/ Prolapso del cordón umbilical. Con respecto a la introducción de asas y objetos, no tiene relación con la pregunta. Finalmente, la existencia o no de pulso en el cordón umbilical no modifica la respuesta.

PREGUNTA 82

Fundamento de la reclamación: considera que al no ser correcta la respuesta a), la c) que incluye la anterior, es errónea ya que la notificación implica la cumplimentación del documento normalizado de la Comunidad de Madrid en el que no se incluye la identificación del TES.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación ya que la pregunta alude al procedimiento establecido en el Manual: Procedimientos operativos/ Atención sociosanitaria a menores de edad en riesgo social o con sospecha de maltrato infantil.

PREGUNTA 86

Fundamento de la reclamación: Considera que consideran que ni es competencia TES, ni se halla en el temario de las oposiciones.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque se incluye en el curriculum de TES aprobado por RD 1397/2007: Módulo Profesional: Anatomofisiología y patología básicas. Código: 0061 y en el temario objeto de la oposición en el Tema 19. Funciones vitales del organismo humano. Fisiología humana.

PREGUNTA 88

Fundamento de la reclamación: consideran que no se halla en el temario de las oposiciones ni es competencia de TES, asimilando en este sentido su anulación a la de otras preguntas.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque se incluye en el temario objeto de la oposición en el Tema 19 del Grupo II. Funciones vitales del organismo humano. Fisiología humana y en el curriculum de TES aprobado por RD 1397/2007: Módulo Profesional: Asistencia Sanitaria Inicial en Situaciones de Emergencia. Código: 0055. Electrofisiología cardíaca básica. Trastornos del Ritmo. Asimismo se considera



que la pregunta no es equiparable a otras porque no hace referencia en concreto a las competencias profesionales de TES sino que se trata de una definición.

PREGUNTA 89

Fundamento de la reclamación: consideran que no se halla en el temario de las oposiciones ni es competencia de TES, asimilando en este sentido su anulación a la de otras preguntas. Asimismo consideran que puede haber otras causas que produzcan edemas.

Resolución del Tribunal: DESESTIMAR la reclamación porque se incluye en el temario objeto de la oposición en el Tema 19 del Grupo II. Funciones vitales del organismo humano. Fisiología humana y en el currículum de TES aprobado por RD 1397/2007: Módulo Profesional: Asistencia Sanitaria Inicial en Situaciones de Emergencia. Código: 0055. Fisiopatología de la circulación. Asimismo se considera que la pregunta no es equiparable a otras porque no hace referencia en concreto a las competencias profesionales de TES sino que se trata de una definición, y en cuanto a la existencia de otras causas productoras de edema, la pregunta está referida exclusivamente al edema agudo de pulmón por causa cardiogénica.